

Santiago 16 de enero de 2025  
Srta. Valentina Varas Fry  
Fiscal Instructora  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Referencia: Res. Ex. N°2/ROL F-046-2024

Presente

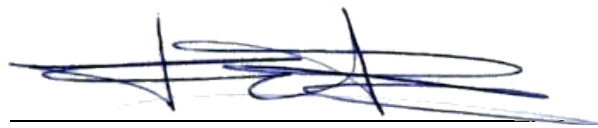
En representación de Acustec limitada, yo José Francisco Echeverría Edwards, RUT 13.435.322-8, en el marco del procedimiento asociado al ROL F-046-2024, instruido mediante resolución Exenta N°2 / ROL F-046-2024, con fecha 03 de enero del año 2025 y recepcionada con fecha 15 de enero del 2025.

Por lo anterior y encontrándome dentro de los plazos señalados, se procederá a presentar los antecedentes que acreditan mi personería para actuar en representación de Acustec Ltda., como complemento a la presentación del programa de cumplimiento enviado el 3 de diciembre de 2024.

La documentación que se adjunta es la siguiente:

- Escritura de constitución de la sociedad.
- Certificado de inscripción de extracto en el registro de comercio.
- Certificado de vigencia personería.

Sin otro particular.



José Francisco Echeverría Edwards  
Gerente Técnico RUN: [REDACTED]  
Acustec Limitada – ETFA 059-01  
RUT 76.157.802-2  
e-mail: [REDACTED]  
[www.acustec.cl](http://www.acustec.cl)

REPERTORIO N° 1075 - 2011.

lbo.

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**"ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS  
ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA"**

o

**"ACUSTEC LTDA."**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a tres de Junio --  
del año dos mil once, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**,  
Abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo  
Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta,  
local cinco, comparecen: don **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA  
EDWARDS**,

**ANDRÉS RAMÍREZ EGERT**,

y don **JAVIER**

mayores de edad, a

quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas  
antes citadas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente contrato de  
constitución de sociedad: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, los  
comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad  
limitada, en conformidad a las prescripciones de la Ley número tres mil



novecientos dieciocho, de fecha catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo, además presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato.

**SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la construcción, de toda clase de obras, el diseño y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios, construcciones, trabajos de pintura, montaje e instalación de elementos prefabricados metálicos y térmicos, fabricación, reparación, instalación y comercialización de toda clase de productos y repuestos metálicos y térmicos, servicios industriales a la pequeña y gran industria, la prestación de todo tipo de servicios de asesorías según rubros señalados, asesorías y servicios acústicos y en general realizar cualquier otra actividad, negocio o gestión que acuerden los socios, relacionada o no con el giro.- **TERCERO:** La razón social será "**ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA**", pudiendo funcionar y actuar, inclusive con los bancos, con el nombre de fantasía "**ACUSTEC LTDA.**". **CUARTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá a los socios **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS** y/o **JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT**, actuando conjunta o separadamente, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente ejemplar, podrán: **a)** Comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, enajenar o prometer adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces o inmuebles, pudiendo al efecto fijar precios, forma de pago y convenir plazos, condiciones y todo tipo de modalidades y estipulaciones; **b)** Constituir hipotecas, alzarlas, dividir las, limitarlas y posponerlas; constituir servidumbres activas y pasivas de cualquier naturaleza sobre bienes raíces; y constituir y alzar prohibiciones de gravar y enajenar; **c)** Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y en general adquirir y disponer libremente

toda clase de bienes muebles, derechos, créditos, acciones, bonos, cuotas en fondos de inversión, letras de créditos, documentos y demás valores mobiliarios; administrarlos y determinar las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago, y todas las demás estipulaciones y convenios que creyese del caso convenir; **d)** Dar en prenda bienes muebles, maquinarias, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agrícola, bancaria, industrial, de compraventa a plazo, warrants, sin desplazamiento y otras especiales; **e)** Aceptar hipotecas y prendas sobre bienes muebles, maquinarias, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agrícola, prendas sin desplazamiento de servicios u otras especiales; **f)** Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de transporte, de comisión, de correduría; **g)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus remuneraciones y definir sus funciones, modificarlos y dictar los reglamentos internos del trabajo; **h)** Desahuciar y poner término a los contratos de trabajo y firmar finiquitos; **i)** Celebrar contratos de usufructo, uso y habitación, depósito, comodato, anticresis y avíos; **j)** Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones y cooperativas en que forme parte o que tenga interés. Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporación, cooperativas o ingresar a las ya constituidas, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas. Podrán convenir en relación con lo anterior todas las cláusulas y condiciones que se consideren convenientes, incluso la de nombrar Gerente o Gerentes administradores y funcionarios de toda clase, quienes podrán ser uno de los mandatarios o terceros y establecer la forma y condiciones de su reemplazo o sustitución; **k)** Cobrar y percibir cuanto se adeudase a la sociedad por cualquier motivo o título o persona, sea ésta natural o

jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuviesen que dar y pudiesen exigir en su caso; **l)** Novar, remitir y celebrar toda clase de contratos y estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y modalidades que estime convenientes; cumplir, anular, rescindir, resolver, resciliar, modificar, terminar, disolver, liquidar y desahuciar los contratos que la sociedad acuerde; **ll)** Celebrar contratos de seguro y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de cubrir riesgos marítimos, aéreos, incendios, transporte, garantía, modificar las pólizas y efectuar endosos; **m)** Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares o estatales, ante instituciones financieras, nacionales o extranjeras, con las más amplias atribuciones que se precisen, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza, contratar toda clase de préstamos o líneas de crédito con dichos bancos, entidades o instituciones y tomar boletas de garantía; **n)** Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, contratar cuentas corrientes de depósitos y de crédito, sobregirar en cuentas corrientes, contratar cuentas especiales, reconocer o rechazar los saldos de cuentas especiales, reconocer o rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques en cobranza, endosar cheques y efectos de comercio para depositar en cuentas corrientes de la sociedad; **ñ)** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, descontar, cobrar y percibir, cancelar, protestar, endosar a título traslativo de dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, revalidar, prorrogar y pagar toda clase de pagarés, cheques, letras de cambio, libranzas, bonos, depósitos a la vista, a plazo o condicionales y de ahorro, valores en custodia y garantía y toda clase de documentos nominativos, a la orden o al portador y obligaciones de cualquier naturaleza; **o)** Retirar depósitos a la vista o a plazo, cobrar y percibir, retirar documentos y valores y cobrar dividendos; retirar valores en garantía y contratar y usar cajas de

seguridad; **p)** Realizar operaciones de comercio exterior, presentar y firmar Registros de Importación y Registros de Exportación; abrir acreditivos y créditos documentarios, firmar, endosar, retirar, entregar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos, solicitudes anexas, cartas explicativas y documentos de embarque; contratar operaciones de cambio ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y bancos comerciales de fomento, casas de cambio y demás instituciones habilitadas al efecto; autorizar cargar cuentas corrientes por comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas, ejecutar toda clase o especie de operaciones aduaneras; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías y otras especies y bienes; contratar operaciones de cambio internacionales y en general operar con moneda extranjera; **q)** Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones y celebrar convenios con ellos, concurrir a propuestas públicas o privadas y solicitar comisiones; **r)** Retirar toda clase de correspondencia y valores de las oficinas de Correos y Telégrafos, arrendar cajas de seguridad, poner término a sus arriendos y abrirlas y cerrarlas; **s)** Registrar, inscribir, dejar sin efecto y revocar marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención; adquirirlas, oponerse a sus registros y solicitar nulidades; **t)** Representar a la sociedad en todos los juicios y actos judiciales sean o no contencioso; con las más amplias facultades, inclusive la de desistirse de la acción deducida, contestar y aceptar la demanda contraria, aceptar su delegación, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, designar árbitros y otorgar a

los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, pedir declaraciones de quiebra, asistir a Juntas de Acreedores con voz y voto, entrar en concursos y celebrar acuerdos y convenios de toda especie, conceder quitas y esperas, prórrogas de jurisdicción, nombrar síndicos, peritos depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere preciso; representar a la sociedad en tercerías, reclamar implicancias, pedir posesiones efectivas, firmar inventarios, provocar juicios divisorios; pedir y aceptar adjudicaciones y consentir en ellas, nombrar partidores, pactar indivisiones, todo con las más amplias atribuciones, iniciar y seguir expedientes administrativos de cualquier naturaleza, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar de las adversas ante quien corresponda, usando todas las facultades que sean inherentes a los casos que se ventilen en materias tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Tesorerías, con solicitudes, reclamaciones, presentaciones pertinentes y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que ellos tengan, pudiendo en el ejercicio del presente poder delegarlo en todo o en parte, incluso facultando al delegatario a su vez; **u)** Delegar total o parcialmente sus facultades y otorgar poderes especiales en una o más personas, sean estos apoderados o terceros, revocar poderes y delegaciones y reasumir. En general, administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales. **QUINTO:** El capital social es la suma de **un millón de pesos**, que los socios aportan y enteran de la forma siguiente: a) El socio don **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS**, aporta la suma de **quinientos mil pesos**, que entera en este acto, al contado y en dinero efectivo ya ingresado en la caja social; y b) El socio don **JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT**, aporta la suma de **quinientos mil pesos**, que entera en este acto, al contado y en dinero efectivo ya ingresado en la caja social.- En

consecuencia, el capital social queda distribuido en un cincuenta por ciento para cada socio.- **SEXTO:** Las utilidades así como las eventuales pérdidas de la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades las cantidades que determinen de común acuerdo. **OCTAVO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes. **NOVENO:** La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta y uno de Diciembre de cada año. **DÉCIMO:** La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración de **dos años**, renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestase su voluntad de ponerle término al final del período que estuviese en curso, mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la inscripción social y se notificará mediante carta certificada, a los demás socios, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período.- **UNDÉCIMO:** En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con el sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administrador ni podrá usar la razón social. La administración de la sociedad y el uso de la razón social quedará radicada, desde la fecha del fallecimiento, en el socio sobreviviente, con las mismas facultades indicadas en la cláusula cuarta precedente. **DUODÉCIMO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o de la disolución anticipada o no de la sociedad, será resuelta por un árbitro que determinen los socios de común acuerdo en su oportunidad y en subsidio él que determine la justicia ordinaria al efecto, en carácter de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. Este árbitro tendrá competencia para disolver anticipadamente la sociedad, y



para liquidar y repartir, en este caso, el haber social, en desacuerdo con los socios. Con acuerdo de los socios, éstos podrán hacer por sí mismos la liquidación o nombrar una persona al efecto. **DÉCIMO TERCERO:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero. **DÉCIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto para requerir del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes y solicitar las publicaciones que sean de rigor en el Diario Oficial de la República para la legalización de este contrato.- La presente escritura se otorga conforme a la minuta redactada por el abogado don Ricardo Herrera Marchant.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



**JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS,**

C.I. N° [REDACTED]




**JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT,**

C.I. N° [REDACTED]



**NOTARIO**



## Certificación de Inscripción de Extracto Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el extracto adjunto, correspondiente a escritura pública de constitución de "Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada", fue inscrito con fecha 29 de junio de 2011 a fojas 35849 número 26822 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2011.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado extracto fue presentada a este Conservador con fecha 29 de junio de 2011, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 29479.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$8.100.-

Santiago, 30 de junio de 2011.



Carátula: 5564536

Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada



Cód. de verificación: cec\_13182d-0  
www.cbrsantiago.cl/consulta

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.cbrsantiago.cl/consulta](http://www.cbrsantiago.cl/consulta), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

---

## EXTRACTO

ARMANDO ULLOA CONTRERAS, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Av. La Dehesa 1450, local 5, Certifico: Por escritura pública hoy, ante mí: JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS, [REDACTED] y JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT, [REDACTED] constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA", pudiendo funcionar y actuar inclusive con bancos con nombre de fantasía "ACUSTEC LTDA.". Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales o agencias que establezca en resto del país o extranjero. Objeto: será la construcción, de toda clase de obras, el diseño y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios, construcciones, trabajos de pintura, montaje e instalación de elementos prefabricados metálicos y térmicos, fabricación, reparación, instalación y comercialización de toda clase de productos y repuestos metálicos y térmicos, servicios industriales a la pequeña y gran industria, la prestación de todo tipo de servicios de asesorías según rubros señalados, asesorías y servicios acústicos y en general realizar cualquier otra actividad, negocio o gestión que acuerden los socios, relacionada o no con el giro. Administración y Uso Razón Social: Corresponderá a JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS y/o JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT, actuando conjunta o separadamente, con amplias facultades. Capital: \$1.000.000.- JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS, aporta \$500.000; y JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ EGERT, aporta \$500.000; que ambos enteran en este acto, contado y dinero efectivo ya ingresados en caja social. Responsabilidad Socios: Queda limitada al monto de sus aportes. Duración: 2 años a contar esta fecha, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 03 Junio 2011.



**123456789784**

**EXTRACTO**

**Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-**

**Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-**

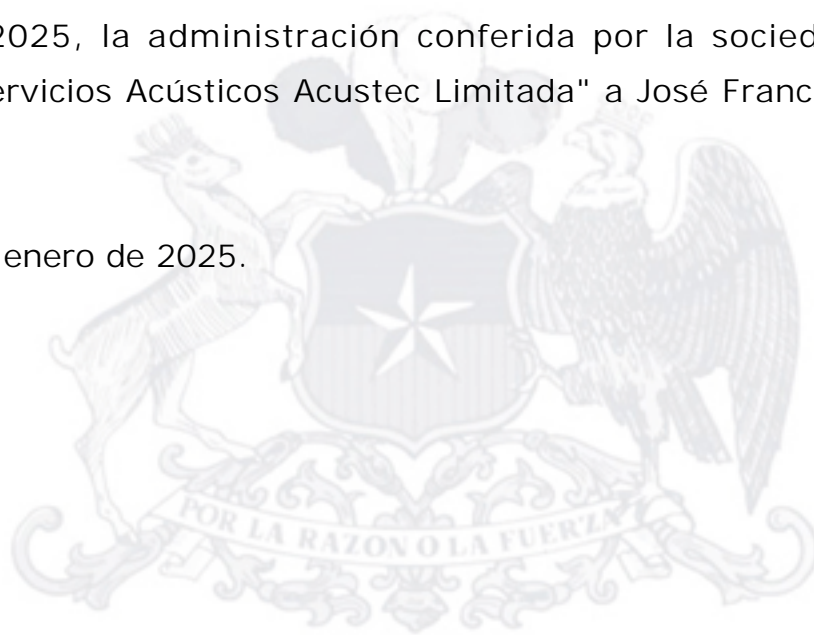
**Cert N° 123456789784, Carátula N °:1075-2011.- Código retiro: ca261**

**Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)**

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 35849 número 26822 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, de haber sido modificada, al 8 de enero de 2025, la administración conferida por la sociedad "Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada" a José Francisco Echeverría Edwards.

Santiago, 9 de enero de 2025.



  
  
Luis Maldonado Cordero  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 23156404

PF



Cód. de verificación: cvn-16156b4-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.